



GACETA DE MADRID

AÑO CCXXVII—NÚM. 123

MIÉRCOLES 2 DE MAYO DE 1888

TOMO II—PÁG. 357

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, vacante por defunción de D. Pablo Lazcano, á D. Daniel Rodríguez y Rodríguez, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Daniel Rodríguez y Rodríguez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 17 de Enero de 1857.

Ejerció la Abogacía por espacio de trece años en el Ferrol y en Madrid.

En 6 de Mayo de 1870 nombrado Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo; posesión en 1.º de Junio siguiente.

En 3 de Julio de 1871 trasladado á la de Barcelona, posesionándose el 22 del mismo mes.

En 13 de Marzo de 1875 fué declarado cesante.

En 8 de Marzo de 1880 nombrado Magistrado de la Audiencia de Barcelona; posesión en 5 de Abril siguiente.

En 31 de Octubre de 1881 declarado cesante por haber optado por el cargo de Diputado á Cortes.

En 9 de Julio de 1883 nombrado Magistrado de la Audiencia de Madrid; posesión en 21 del mismo mes.

En 28 de Noviembre de 1887 nombrado Presidente de Sección.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Daniel Rodríguez, á D. José Alfonso de Eguizábal y Cabanillas, Fiscal de la de lo criminal de Alcalá de Henares, que ocupa el núm. 54 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. José Alfonso de Eguizábal.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Julio de 1865, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 16 de Agosto siguiente hasta 1.º de Diciembre de 1873, y desde 25 de Enero de 1883 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez municipal del distrito de la Universidad de Madrid desde 1.º de Agosto de 1875 hasta 31 de Julio de 1881, habiendo desempeñado en distintas ocasiones el Juzgado de primera instancia.

En 14 de Mayo de 1883 nombrado Juez de primera instancia de Albacete; posesión en 11 de Junio siguiente.

En 26 de Noviembre de 1883 promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, electo.

En 6 de Diciembre de 1883 trasladado, á sus deseos, á la de Lorca; posesión en 4 de Enero de 1884.

En 30 de Mayo de 1884 trasladado, á su instancia, á la de Alcalá de Henares, posesionándose en 23 de Junio siguiente.

En 1.º de Marzo de 1886 promovido á Presidente de la de Guadalajara; posesión en 22 del mismo mes.

En 26 de Abril de 1886 trasladado, á su instancia, á Alcalá de Henares; posesión en 10 de Mayo inmediato.

En 23 de Abril de 1888 trasladado, á sus deseos, á Fiscal de la misma Audiencia; posesión en 26 del mismo mes.

Accediendo á los deseos de D. Julián Obaya y Lloreda, Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de lo criminal de Alcalá de Henares, vacante por promoción de D. José Alfonso de Eguizábal.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. José Heredia y Mora, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cartagena; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Albacete, vacante por haber sido también trasladado D. Eduardo Gironés.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Eduardo Gironés y Puerto, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de lo criminal

de Cartagena, vacante por haber sido también trasladado D. José Heredia.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación de D. Julián Obaya, á D. Manuel García de Viedma y Funes, que lo es de la de lo criminal de Antequera, y ocupa el núm. 7 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Manuel García de Viedma y Funes.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Abril de 1867, habiendo ejercido la profesión en esta Corte por espacio de año y medio.

En 11 de Junio de 1870 nombrado para la Promotoría fiscal del distrito de la Izquierda de Córdoba; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 21 de Agosto de 1871 trasladado á la de Huelva.

En 31 de Agosto de 1874 á la de Gerona.

En 15 de Diciembre de 1876 declarado cesante.

En 9 de Julio de 1877 nombrado, en comisión, para el Juzgado de primera instancia de Alburquerque, de entrada; tomó posesión en 25 del mismo mes.

En 13 de Marzo de 1879 trasladado, en comisión, al de Rute.

En 9 de Agosto del mismo año nombrado para el de Dolores, de ascenso.

En 14 de Junio de 1880 trasladado al de Alcaraz.

En 6 de Septiembre siguiente al de Linares.

En 23 de Junio de 1881 al de Motril, del que se posesionó en 23 de Julio siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Antequera, de cuyo cargo se posesionó en 2 de Enero de 1883.

Accediendo á los deseos de D. Félix Vázquez y Peritíez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Altea; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Antequera, vacante por promoción de D. Manuel García de Viedma.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Campoy y Márquez, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Soria; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Carmona, vacante por haber sido también trasladado el electo D. José Climent.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. José Climent y Ferrera, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Carmona; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Soria, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Juan Campoy.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Altea, vacante por traslación de D. Félix Vázquez, á D. Eduardo Rozas de la Higuera, Abogado fiscal de la territorial de Cáceres, que ocupa el núm. 9 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Eduardo Rozas de la Higuera.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 28 de Agosto de 1863, habiendo ejercido la Abogacía en Aranda de Duero por espacio de seis años y nueve meses desde 4 de Diciembre del propio año.

En 7 de Noviembre de 1866 fué nombrado Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Aranda de Duero, y en 20 del mismo mes de 1868 lo fué en propiedad para este cargo, tomando posesión en 27.

En 14 de Octubre de 1871 se le trasladó á Valdepeñas por incompatible. En 13 de Noviembre se posesionó.

En 13 del mismo mes y año se le trasladó á Sigüenza, y en 1.º de Diciembre siguiente tomó posesión.

En 1.º de Noviembre de 1875 se le declaró cesante.

En 27 del mismo mes y año se deja sin efecto la cesantía, disponiendo vuelva á encargarse de su destino. En 8 de Diciembre tomó posesión.

En 23 de Diciembre de 1882 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Avila, de cuyo cargo se posesionó el 2 de Enero de 1883.

En 19 de Marzo de 1883 promovido á Abogado fiscal de la territorial de Cáceres; posesión en 16 de Abril siguiente.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Angel González Carvajal pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un día de arresto que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron y motivaron el delito, la buena conducta del reo y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á D. Angel González Carvajal del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. José Peret y Rafol pidiendo que se indulte á su hermano Pedro Peret y Rafol de la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de robo:

Teniendo en cuenta la espontánea confesión del reo, que en este caso implicaba la esperanza fundada de no ser perseguido criminalmente por el delito, que lleva cumplida casi la mitad de su condena y que la parte perjudicada le perdona:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional á que fué condenado Pedro Peret y Rafol por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Mariano Daud Vela pidiendo indulto de dos penas de tres meses y once días de arres-

to que la Audiencia de Valencia le impuso en causa sobre falsedades electorales:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes é intachable conducta del reo, su estado valetudinario y que los que pudieran considerarse perjudicados otorgan su perdón:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á D. Mariano Daud Vela de las dos penas de tres meses y once días de arresto cada una que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación de Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Mitjans y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las terceras elecciones municipales verificadas en los días 6 al 9 de Octubre del año último en el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Marzo próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 del actual, la Sección ha examinado el expediente adjunto, del que resulta:

Que anuladas por Real orden las elecciones celebradas en Hospitalet de Llobregat en los días 1.º al 4 de Mayo de 1887 y las realizadas en los del 3 al 6 de Julio del mismo año, se celebraron otras nuevas en los días 6, 7, 8 y 9 del siguiente mes de Octubre, que fueron protestadas por D. Pablo Mitjans y otros, fundándose en que no se habían repartido las cédulas talonarias diez días antes de la elección, lo que era tanto más grave, cuanto que el Ayuntamiento no había publicado la Real orden en que se anulaban las elecciones anteriores, ni edictos ó pregones convocando á las nuevas; en que se había ejercido coacción sobre el cuerpo electoral, haciéndose además á diferentes personas promesas de dádivas si votaban determinadas candidaturas; en que durante los días de elecciones se presentó fuerza armada de la Guardia civil y rural, á pesar de que no la había reclamado la Autoridad local, cuyas fuerzas rodearon el Colegio y acompañaban á los Concejales que han resultado electos, cuando iban á buscar votos; y en que los amigos de aquéllos cometieron verdaderos secuestros en las personas de algunos electores, con cuyos votos sabían que no podían contar:

Que la Junta general de escrutinio acordó unir dicha protesta al expediente, y que se remitiese copia al Juez de instrucción para que acordase lo que hubiese lugar, cuya protesta fué reproducida en 29 de Junio, explicando y ampliando el tercero de los motivos en que aquéllos se fundaban, en el sentido de que la Autoridad local no había solicitado auxilio de fuerza armada por creerla innecesaria; y que la sola presencia de aquélla en los Colegios bastó para que muchos electores se abstuvieran, como lo demostraba que siendo su número 258, sólo 176 tomaron parte en la elección:

Que reunidos en 1.º de Noviembre los comisionados de la Junta general de escrutinio con el Ayuntamiento, aquéllos acordaron desestimar las relacionadas protestas, y en su virtud, sus autores recurrieron ante la Comisión provincial, acompañando á su escrito una información testifical celebrada el día 19 de Noviembre ante el Juzgado municipal y sin citación del Ministerio fiscal, en la que varios electores declararon que eran ciertos algunos de los hechos en que las protestas se apoyaban, y la Comisión, en 24 del mismo mes, confirmó el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio, el que ha producido la alzada interpuesta ante V. E. por D. Pablo Mitjans y otros.

En el expediente aparece que el día en que comenzaron las elecciones ya se habían repartido todas las cédulas electorales, habiéndose además publicado edictos anunciando aquélla el día 17 de Septiembre; y que si bien acudió fuerza de la Guardia civil y rural, fué por objeto velar por el orden público y garantizar la

libertad de los electores, sin que conste cometieran coacción ni atropello alguno.

En cambio, las protestas presentadas están desprovistas de toda prueba, pues no puede considerarse como tal la información testifical que en el expediente obra, que fué presentada á la Comisión provincial, y está repetidamente declarado en varias Reales órdenes que la Comisión ha debido tener en cuenta que no pueden apreciarse, para juzgar sobre la validez de unas elecciones municipales, más pruebas que las aducidas ante los Comisionados de la Junta general de escrutinio, además de que dicha información, sobre no probar nada, carece de los requisitos que la ley determina, pues fué hecha ante el Juez municipal y sin citación del ministerio público.

No estando, pues, justificada la certeza de los hechos en que los recurrentes fundan su petición;

La Sección, opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Laguillo contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Rodiezmo el mes de Agosto del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Laguillo contra el acuerdo de la Comisión provincial de León, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Rodiezmo en los días 31 de Julio, 1.º, 2 y 3 de Agosto próximo pasado.

Resulta, que en la última de dichas fechas se presentó á la mesa electoral una protesta suscrita por el referido Laguillo y D. Salvador Rodríguez denunciando los hechos siguientes: que el Alcalde D. Andrés López había ejercido presión sobre los electores yendo de pueblo en pueblo; que el Secretario del Ayuntamiento visitó también varios pueblos reclutando electores para los que á la sazón eran Alcalde y Teniente; que el portero del Ayuntamiento, cumpliendo tal vez órdenes superiores, había estado á la puerta del Colegio electoral repartiendo candidaturas; y que el Diputado provincial D. Francisco Cañón permaneció en el exterior del Colegio para favorecer con su presencia la elección de los Concejales que le eran adictos y sus parientes.

La mesa electoral desestimó la protesta por referirse á hechos que se decían ocurridos fuera del local, reservando á los interesados el derecho para reclamar donde les conviniera; y notificado este fallo á los dos interesados, el Rodríguez manifestó que al suscribir la protesta fué sorprendido y no conoció su contenido, por cuya razón la dejaba sin efecto.

Con fecha 21 de Agosto reprodujo su reclamación ante la Junta general de escrutinio el mismo Laguillo, asociado entonces á D. Victoriano Viñuelas, pidiendo la nulidad de la elección, á cuyo efecto acompañaban testimonio de una información practicada ante el Juzgado municipal, referente á las coacciones que tenía denunciadas; y como dos de los Secretarios votaran por la nulidad y otros dos en el sentido de la validez, se reservó el fallo para la sesión inmediata, en la cual se declaró válida la elección, mediante el voto de calidad del Presidente.

Apelado este fallo ante la Comisión provincial, ésta, con presencia de los antecedentes expuestos y de una contrainformación practicada también ante el Juzgado municipal, encamada á contradecir el fondo de la protesta, acordó por mayoría declarar válidas las elecciones verificadas, habiendo formulado voto particular en opuesto sentido el Vicepresidente y otro Diputado.

Contra este acuerdo interpuso recurso de alzada para ante el Gobierno el repetido Laguillo, y reclamadas por ese Ministerio al Gobernador las actas parciales de la elección, la del resumen de votos y proclamación de los elegidos, las notificaciones á los interesados del acuerdo tomado por la Junta de Comisionados en la sesión extraordinaria del 21 de Agosto y el recurso de alzada interpuesto ante la Comisión provincial,

el Gobernador remitió comunicaciones al Vicepresidente de la Comisión y del Alcalde de Rodiezmo, manifestando que todos los documentos referentes á las Secciones de que se trata, fueron unidos al expediente que se elevó á ese Ministerio en 24 de Octubre anterior; y como en Real orden de 12 de Enero de 1886 se hiciese observar al Gobernador que el expediente se hallaba cosido y foliado en la misma forma en que lo remitió y fué recibido, y que en él faltaban los documentos de que antes se hizo mérito, cuyo paradero se le encargaba procurase averiguar para que los remitiese sin demora, la citada Autoridad elevó á ese Ministerio copia de un oficio de la Comisión provincial, insistiendo en manifestar que en sus oficinas no obraban más antecedentes, y que en todo caso podrían obtenerse certificados con referencia al expediente original, que debía obrar en el Ayuntamiento; habiendo acompañado el mismo Gobernador cuatro certificaciones expedidas por el Secretario de la Corporación municipal referentes á las actas de elección de Concejales y proclamación de los elegidos, verificadas en aquel distrito en los días 31 de Julio y siguientes de Agosto último.

Examinado el expediente tal como se halla, y los fundamentos en que se apoya el recurso de D. Manuel Laguillo, la Sección no encuentra debidamente justificados los motivos que se alegan para pedir que se declare la nulidad de las referidas elecciones.

Aparte de la circunstancia de haberse separado de la protesta en un principio presentada uno de los dos que la suscribieron, y de no ser, según se dice, elector el nuevo reclamante que luego se asoció á Laguillo, es de notar que en el expediente no se ha presentado otro dato en justificación de las coacciones que se dicen cometidas; que una información que está contrarrestada por otra contrainformación, hechas ambas ante el Juzgado municipal, y que por lo mismo las dos carecen igualmente de la eficacia y fuerza necesaria para hacer prueba de los hechos en ellas consignados, puesto que el Juez municipal no tiene atribuciones para recibir esta clase de informaciones, siendo el único competente para estos actos de jurisdicción voluntaria el Juez de primera instancia, según la ley de Enjuiciamiento civil,

Fundado el fallo de la Comisión provincial en tales razones y en la consideración de no haberse alegado ningún otro hecho más que el de las coacciones que se dicen cometidas, y que los llamados á decidir si existe este delito son los Tribunales de justicia, adonde los interesados pueden recurrir, la Sección no halla que al desestimar la Comisión provincial documentos faltos de fuerza probatoria, y que respectivamente se contradicen, haya incurrido en ninguna infracción legal que haga procedente la revocación de su acuerdo.

Opina por lo tanto la Sección, que procede desestimar al recurso interpuesto por D. Manuel Laguillo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de León.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sección de Fomento del Consejo de Estado, en 20 de Enero último, informa lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 4 del corriente por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de caducidad de la concesión que en 6 de Mayo de 1882 obtuvieron D. Emilio Réus y D. Joaquín Escoda, para alumbrar aguas en el cauce del río Manzanares, y de los antecedentes resulta:

Que en dicha fecha obtuvieron los Sres. Réus y Escoda la mencionada concesión para alumbrar aguas del río Manzanares, y destinarlas como fuerza motriz de una fábrica de harinas, estableciéndose como condiciones, entre otras varias, la obligación de presentar al mes de hecha la concesión el proyecto detallado de la presa, la de comenzar las obras dentro de los tres meses siguientes á la aprobación de dicho proyecto y terminarlas á los diez y ocho meses, y la de que la falta de cualquiera de las condiciones de la concesión produciría la caducidad de la misma.

Presentado el proyecto de la presa, fué aprobado

por Real orden de 10 de Septiembre de 1882, con la prescripción de que el Ingeniero Jefe de la provincia levantase un escrupuloso perfil transversal del río en el sitio del emplazamiento de la presa, extendiéndose acta de esta operación antes de principiarse las obras.

En este estado, sin que se levantase el perfil, y sin empezarse las obras, han transcurrido cerca de cinco años, hasta el 15 de Marzo de 1887, en que D. Benito Mauriz y Castro acudió al Ministerio solicitando se declarase la caducidad de la concesión, por no haberse llevado á efecto lo prevenido en la Real orden por que se otorgó; é instruido el expediente oportuno, con arreglo á lo prevenido en el art. 29 del reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas, se dió audiencia á los concesionarios, exponiendo, tanto D. Joaquín Escoda como la sindicatura de la quiebra de D. Emilio Réus, que si no se habían empezado las obras de la concesión obtenida, ha sido por no poder conseguir del Ingeniero Jefe se levantase el perfil exigido para comenzar la construcción de la presa, á pesar de las repetidas instancias para que se llevase á efecto, y que no siendo, portanto, suya la responsabilidad, y estando dispuesto á ejecutar las obras tan pronto como se cumpla por el Ingeniero el expresado requisito, no puede declararse la caducidad intentada.

Remitidas á informe del Ingeniero Jefe las dos instancias de los concesionarios, se manifestó por este funcionario que en la oficina de su cargo no consta reclamación alguna para que se haga el croquis aludido, y que desde el año 1884 en que se encargó de la jefatura, no se le ha hecho la menor indicación respecto á este punto, sin que pueda precisar si al Ingeniero que le precedió en el desempeño del cargo se le hizo alguna reclamación acerca de ello, pues nada consta ni recuerdan los empleados antiguos de su departamento.

Con este antecedente se pasó el expediente á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que por unanimidad propuso la caducidad de la concesión otorgada á los Sres. Réus y Escoda, con pérdida de la fianza prestada, remitiéndose el asunto á consulta de la Sección de Fomento de este Consejo, en cumplimiento del precepto reglamentario antes enunciado.

Esta Sección no puede menos de reconocer que sin que se levantase el perfil transversal del río en la parte que se proyectaba la presa, no podía comenzarse la ejecución de las obras, para las cuales era requisito previo el referido plano; pero al propio tiempo es evidente el abandono de los concesionarios al no reclamar se cumpliera dicho requisito, porque si bien puede existir alguna duda respecto á sus reclamaciones hasta el año 1884, desde esta fecha hasta el presente es indudable que no se han hecho gestiones cerca del Ingeniero Jefe, para que cumpliera lo preceptuado en la Real orden, puesto que este funcionario afirma que nada le han dicho acerca de este punto, ni consta en la oficina ninguna reclamación de las que los concesionarios pretenden haber formulado.

Esto demuestra el poco interés de los Sres. Escoda y Réus en llevar á cabo la concesión, pues sólo teniendo abandonada se explica el que no reclamasen de un modo oficial contra la demora del Ingeniero, el que al ver terminarse el plazo no pidiesen prórrogas, y el que no protestasen de las varias concesiones de agua otorgadas con posterioridad y que podían influir y perjudicar á la por ellos obtenida.

Siendo, por tanto, un hecho el absoluto incumplimiento de la cláusula 2.ª de la concesión, que exigía el comienzo de las obras en el plazo de tres meses, resultando que los concesionarios son los únicos responsables de tan injustificada demora;

La Sección entiende que debe aplicarse la cláusula 9.ª de la concesión, que establece la caducidad de la misma si se falta á cualquiera de las condiciones establecidas, y en su virtud es de dictamen que procede declarar caducada la concesión obtenida por D. Emilio Réus y D. Joaquín Escoda para alumbrar aguas del cauce del río Manzanares, y que fué otorgada por Real orden de 6 de Mayo de 1882.»

Y habiendo resuelto S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, se ha servido declarar caducada la concesión que en 6 de Mayo de 1882 se otorgó á D. Emilio Réus y Bahamonde y D. Joaquín Escoda y Ron para alumbrar aguas en el cauce del río Manzanares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 22 del corriente.

Precio máximo fijado para esta subasta: 98 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Luis María de Tro.....	4.552.78	99.90
El mismo.....	1.567.77	99.90
D. Ignacio Baena.....	5.000	98

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Ignacio Baena.....	5.000	98	4.900

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Abril de 1888.—El Director general, Ferratges.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible señalado con el núm. 121.106, consistente en siete obligaciones del Estado por subvenciones á ferrocarriles, importante 3.500 pesetas nominales, constituido en este establecimiento con fecha 7 de Febrero de 1879 á favor de Doña Antonia Fernández y López, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Abril de 1888.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1758

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Patentes, Marcas e Industria.

Relación de las patentes de invención cedidas, y de cuya cesión se ha tomado razón en esta Dirección en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos (1).

12.123-7.534. Sr. Meriteus (Augusto de). Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la rectificación de los alcoholes, así como para añejar los licores espirituosos por medio de la corriente eléctrica alternativa. Expedida en 10 de Marzo de 1888.

12.124-7.528. Los Sres. Fenisch (Valdamaro) y Lohuert (Germán). Patente de invención por veinte años por mejoras en los molinos cilindricos, con esferas interiores y de funcionamiento continuo. Expedida en 10 de Marzo de 1888.

12.125-7.532. Mr. Isaac Shone y Mr. Edwin Ault. Patente de invención por veinte años por un sistema de aparatos mejorados para la recogida y descarga de las inmundicias de las poblaciones, edificios, etc. Expedida en 10 de Marzo de 1888.

12.154-7.360. Don Carlos Dake Rogers. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los carretes destinados para hilos sobre tornillos de madera. Expedida en 13 de Marzo de 1888.

12.155-7.298. Los Sres. Hawley (Jaime) y Lord (Simeón). Patente de invención por diez años por perfeccionamientos introducidos en un procedimiento para la fabricación de barriles, toneles, barricas y otros cascos semejantes que no se rezumen ó recalan. Expedida en 15 de Marzo de 1888.

12.156-7.598. D. Juan Bautista Mais. Patente de invención por veinte años por una nueva máquina llamada máquina J. B. Mais. Expedida en 13 de Marzo de 1888.

12.157-7.309. Los Sres. Cove (Echley B.) y Salmón (Samuel). Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los movimientos mecánicos. Expedida en 13 de Marzo de 1888.

12.158-7.537. La Sociedad Guevet hermanos. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para obtener automáticamente una presión determinada y continua de gas ácido carbónico, ú otro aplicable principalmente á la gasificación y á la elevación de los líquidos. Expedida en 12 de Marzo de 1888.

12.159-7.684. Los Sres. Errasti y Juaristi. Patente de invención por veinte años por unos picaportes automáticos sistema Errasti. Expedida en 13 de Marzo de 1888.

7.746. D. Clemente Adel. Certificado de adición á la patente expedida en 13 de Julio de 1887 por un sistema de recepción de señales eléctricas telegráficas ú otras, denominada Fono-señal, y el certificado recae por perfeccionamientos en el sistema de señales eléctricas, telefónicas ú otras denominadas Fono-señal. Expedido el certificado en 2 de Marzo de 1888.

7.744. D. Miguel P. Vassilión. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 23 de Mayo de 1887 por un aparato para deshuesar las aceitunas, y el certificado recae por mejoras en el aparato para desmembrar las aceitunas. Expedido el certificado en 15 de Marzo de 1888.

7.750. D. Eduard John Theodore Digby. Certificado de adición á la patente expedida en 25 de Mayo de 1887 por bicochos nutritivos e higiénicos para los caballos y otros animales, y el certificado recae por perfeccionamientos introdu-

cidos en el objeto de la patente. Expedido el certificado en 2 de Marzo de 1888.

12.084-7.207. D. Emilio Batlle y Espinach, vecino de Barcelona. Certificado de adición á la patente expedida en 20 de Abril de 1887 por la construcción de ruedas destinadas á vehículos de carrajería y carretería por un sistema especial, y el certificado recae por las modificaciones introducidas en el mismo objeto. Expedido el certificado en 24 de Febrero de 1888.

12.085-7.447. D. José de Nueda Pérez, domiciliado en esta Corte. Certificado de adición á la patente expedida en 22 de Noviembre de 1887 por una nueva arca de hierro galvanizado, estilo romano, y embreada, para la conservación de los cadáveres, y el certificado recae por mejoras en el procedimiento para la conservación y momificación de los cadáveres. Expedido el certificado en 24 de Febrero de 1888.

12.086-7.465. D. Juan Roncero y Roncero, domiciliado en esta Corte. Certificado de adición á la patente expedida en 26 de Mayo de 1887 por un nuevo procedimiento para la fabricación de purés de legumbres para sopa, y el certificado recae por mejoras en el procedimiento para la fabricación de purés ó féculas de legumbres ó semillas para sopa. Expedido el certificado el 24 de Febrero de 1888.

12.087-7.585. D. Antonio Sendra, vecino de Vinaroz, certificado de adición á la patente expedida en 13 de Junio de 1884 por un carro con torno montado para el transporte de pipería y otros objetos pesados, y el certificado recae por perfeccionamientos introducidos en el mismo. Expedido el certificado en 24 de Febrero de 1888.

12.088-7.560. D. Juan Roncero y Roncero, domiciliado en esta Corte, certificado de adición á la patente expedida en 13 de Julio de 1887 por un procedimiento para la producción de jarabes ó sodas refrescantes e higiénicas, y el certificado recae por mejoras en el mismo objeto. Expedido el certificado en 24 de Febrero de 1888.

12.089-7.587. Doña Fidenciana Alonso y Portillo, vecina de esta Corte, certificado de adición á la patente expedida en 22 de Noviembre de 1887 por una sera de esparto y red ó tela con precinto de plomo, y el certificado recae sobre el procedimiento mecánico de adicionar á las bandejas banastos, cestos, cestas, seras y otros envases de metal, hierro, madera, pasta, mimbre, esparto y otras plantas de diferentes clases productivas, de cualquiera forma y tamaño, una red de varios tejidos y á propósito, de bramante ó hilo de cualquier clase, grueso y color, también de hule, precintadas con bramante, cordón ó hilo y plomo para transporter y guardar carnes, pescados, frutas, frutos de todas clases y todo lo demás que pueda envasarse. Expedido el certificado en 24 de Febrero de 1888.

12.090-7.220. Mr. Jean Larmanjal, residente en París, certificado de adición á la patente expedida en 2 de Diciembre de 1886 por aparatos perfeccionados para fabricar ladrillos mosaicos amoldados, que mejoran los procedimientos de su fabricación, y el certificado recae por perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente. Expedido el certificado en 2 de Marzo de 1888.

12.126-7.289. D. Trifón Bascarán. Certificado de adición á la patente expedida en 30 de Julio de 1887 por un bastón esopeta, titulado especial, y el certificado recae por mejoras en el objeto de la patente, cambiando la rosca corrida de enganche por la de interrumpida. Expedido el certificado en 2 de Marzo de 1888.

12.127-7.310. Los Sres. D. Miguel Carreras y Segú y Don Pedro García Cervera. Certificado de adición á la patente expedida en 31 de Agosto de 1886 por una bomba titulada la permanente para la elevación de líquidos, y el certificado recae por perfeccionamientos introducidos en el mismo objeto de la patente, convirtiéndola en bomba de doble efecto. Expedido el certificado en 2 de Marzo de 1888.

12.128-7.240. D. Juan Salabert. Certificado de adición á la patente expedida en 17 de Marzo de 1887 por un nuevo pulverizador, y el certificado recae por perfeccionamientos introducidos en los pulverizadores de líquidos. Expedido el certificado en 2 de Marzo de 1888.

12.129-7.327. D. Javier Fafeur. Certificado de adición á la patente expedida en 25 de Septiembre de 1886 por un aparato para la disolución en el agua del sulfuro de carbono y del sulfocarbonato de potasio en dosis variable, y el certificado recae por perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente. Expedido el certificado en 2 de Marzo de 1888.

12.130-7.548. D. Pedro Guillaumin. Certificado de adición á la patente expedida en 20 de Diciembre de 1887 por un nuevo puente para pesar, ó sea una báscula en general que se verifica ó comprueba por sí misma, y el certificado recae por mejoras ó perfeccionamientos introducidos en el referido objeto. Expedido el certificado en 2 de Marzo de 1888.

12.138-7.450. Mr. Alexander Yormg. Certificado de adición á la patente expedida en 18 de Junio de 1887 por mejoras en los aparatos para limpiar ó purificar los líquidos ó jugos sacarinos, y el certificado recae por mejoras introducidas en el mismo objeto de la patente. Expedido el certificado en 13 de Marzo de 1888.

12.139-7.449. Mr. Charles Tellier. Certificado de adición á la patente expedida en 23 de Abril de 1885 por mejoras en los aparatos para producir fuerza motriz, y el certificado recae por mejoras en el objeto de la patente. Expedido el certificado en 15 de Marzo de 1888.

12.140-7.175. D. Edmundo Desroziere. Certificado de adición á la patente expedida en 8 de Julio de 1887 por una nueva clase de máquina eléctrica, y el certificado recae sobre el mismo objeto de la patente. Expedido el certificado en 15 de Marzo de 1888.

12.146-7.332. D. Carlos Hagenmachez. Certificado de adición á la patente expedida en 20 de Diciembre de 1887 por un procedimiento para cerner y separar, según su tamaño, toda clase de granos quebrantados, sémolos gruesas, finas y harinas, y el certificado recae por perfeccionamientos introducidos en el mismo objeto de la patente. Expedido el certificado en 15 de Marzo de 1888.

12.147-7.366. D. Julio Vilhelm von Pittler. Certificado de adición á la patente expedida en 27 de Septiembre de 1886 por un aparato para bordar, aplicable á las máquinas para coser, y el certificado recae por perfeccionamientos introducidos en el aparato para bordar y coser. Expedido el certificado en 15 de Marzo de 1888.

12.148-7.446. Mr. Ernest. Lebievre. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 26 de Agosto de 1886 por un biberón todo de vidrio, destinado á los niños en la primera infancia, y el certificado recae por perfeccionamientos introducidos en el mismo objeto de la patente. Expedido el certificado en 15 de Marzo de 1888.

12.149-7.498. D. Saturnino Martín y Moreno. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 9 de Noviembre de 1887 por un resultado industrial, consistente en la confección de paraguas, cuyas cubiertas, en vez de las simples de algodón y seda usadas hasta el día, son de estos mismos productos engomados con caucho y el certificado recae por la aplicación á la confección de paraguas de géneros de caucho

sobre toda clase de tejidos. Expedido el certificado el 15 de Marzo de 1888.

12.150-7.550. D. Saturnino Martín y Moreno. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 9 de Noviembre de 1887 por un resultado industrial, consistente en la confección de paraguas, cuyas cubiertas, en vez de las simples de algodón y seda usadas hasta el día, son de estos mismos productos engomados con caucho, y el certificado recae por la aplicación de las cubiertas de caucho de una pieza á la confección de paraguas. Expedido el certificado en 15 de Marzo de 1888.

Madrid 21 de Abril de 1888.—El Secretario, Francisco Lamasa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

D. Gregorio Muñoz y Calderón, Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que en el expediente que instruyo para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de los guardias de segunda clase del puesto de Herrerías, en esta provincia, José López Navarro y Diego Carmona Villalta, por el servicio humanitario prestado la tarde del día 1.º de Diciembre último, salvando, con exposición de sus vidas, la del anciano José Martínez Alarcón, quien al tratar de vadear el río Almanzora fué arrastrado por la corriente de las aguas, he acordado librar el presente edicto, como lo ejecuto, para que en el término de quince días, contados desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en las oficinas del Gobierno civil de la provincia, de once de la mañana á cuatro de la tarde, los que teniendo conocimiento de los hechos referidos quieran deponer en pro ó en contra de los mismos.

Almería 25 de Abril de 1888.—Gregorio Muñoz.—Por su mandado, Francisco de los Ríos Zarzosa. 658—M

Diputación provincial de Salamanca.

Pliego de condiciones para el servicio general de bagajes que en esta provincia ha de prestarse en los años económicos de 1888 á 1893.

1.ª La contrata será por tiempo de cinco años, que darán principio en 1.º de Julio de 1888 y terminarán en 30 de Junio de 1893, siempre que el contrato se adjudique antes de la primera fecha, pues en otro caso se entenderá desde el día en que se comunique al interesado la aprobación del remate, descontándose del precio estipulado la parte alcuota correspondiente á los días que vayan transcurridos del año económico próximo venidero.

2.ª El acto de la subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, y en caso de no poder, ante el Sr. Presidente de la Diputación, con asistencia de los Sres. Diputados, que podrán ser de la Comisión provincial, ó los que designe el Sr. Presidente, señalándose para la subasta la hora de las doce de la mañana.

3.ª Se fija como tipo máximo el de 16.200 pesetas por cada un año, con la obligación de satisfacer el contratista, sin derecho á reclamación, los de los portazgos y pontazgos establecidos y que se establezcan en la provincia.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, firmado por el proponente, con absoluta sujeción al modelo inserto al final, desechándose desde luego toda proposición que exceda del tipo fijado.

5.ª Los pliegos se presentarán al Presidente cerrados, á la vista del público, empezándose á admitir con cuatro días de antelación, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

6.ª Para la validez y aceptación de toda proposición será circunstancia indispensable que venga acompañada de la cédula de empadronamiento, de la correspondiente carta de pago provisional, por la que se acredite haber depositado en la Caja de fondos provinciales 1.620 pesetas, y certificación en que se haga constar que ha solicitado ser alta en la contribución industrial señalada en la tarifa núm. 2.ª, bajo el epígrafe: «Asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquiera clase que sean con el Gobierno y Corporaciones provinciales, municipales, etc.»

La carta de pago será devuelta en el acto á los licitadores que no se les adjudique el remate, quedando en el expediente la relativa al rematante, para que, convertida en carta de pago definitiva, sirva de garantía al contrato, además de la competente escritura de fianza, que deberá otorgarse por dicho rematante en esta capital, al tenor de lo prevenido en la Real orden de 20 de Febrero de 1867, siendo de cuenta de aquél todos los gastos é inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

7.ª Además de la cantidad del remate, el contratista percibirá de las personas que hagan uso de los bagajes las señaladas y aprobadas por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista queda obligado á facilitar los bagajes reclamados por la Autoridad local respectiva en nota firmada por la misma, y expresiva del número y clase de caballerías ó carros, sujetos que lo soliciten, puntos de que éstos procedan, número y fecha de sus pasaportes ó pases, y Autoridades por quien han sido expedidos.

9.ª Será obligación del contratista facilitar bagajes, sin que por ello tenga que percibir cantidad alguna:

1.º A los pobres que, hallándose enfermos, necesiten trasladarse á establecimientos de Beneficencia, balnearios, y á los que, enfermando fuera de sus casas, tengan precisión de trasladarse á ellas; entendiéndose por pobre de solemnidad el que implora la caridad pública de puerta en puerta, las viudas de jornaleros ó braceros, los huérfanos de éstos, menores de diez y siete años, y los indicados jornaleros y braceros, justificando dichos extremos con certificación de las Autoridades locales y del Facultativo.

2.º A los presos enfermos al ser trasladados á otro establecimiento, ó que estén impedidos para andar á pie, previa justificación anteriormente indicada.

3.º También facilitará bagajes para trasladar armas ó efectos apprehendidos por la fuerza de Guardia civil, ó mandados presentar por orden de las Excmas. Audiencias de lo criminal.

10. El contratista queda obligado asimismo á nombrar en los pueblos de etapa que se expresan á continuación encargados del suministro, para lo cual, y antes de empezar el servicio, pasará una lista á esta Diputación de los nombres de aquéllos para publicarlos en el Boletín oficial, á fin de que las Autoridades respectivas puedan entenderse con ellos directamente.

Cantones ó puntos de etapa en la provincia:

- Alba de Tormes.
- Aldehuela de la Bóveda.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Barbadillo.
Beleña.
Béjar.
Calzada de Valdunciel.
Ciudad Rodrigo.
Cantalapiedra.
Fregeneda.
Fuenteguinaldo.
Guijuelo.
Ledezma.
Encinas de Abajo.
Lumbrales.
Martín del Río.
Matilla de los Caños.
Parada de Rubiales.
Pedroso.
Peñaranda.
Salamanca.
Sando.
Sequeros.
Tamames.
Topas.
Vega de Tirados.
Villarmayor.
Villavieja.
Vitigudino.
Villar de Peralonso.

11. El pueblo de Ituero de Huebra continuará formando parte del cantón de Villavieja.

12. Queda obligado el contratista á facilitar á los individuos de la Guardia civil, Carabineros y demás personas que por derecho les correspondan, los bagajes que sus Jefes creyeren necesarios para trasladar sus familias y efectos, consistentes éstos en colchones, baúles, cajas y útiles de cocina, siempre que esta traslación sea para asuntos del servicio y no por comodidad propia, y previa orden de aquéllos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

13. En los pueblos y Ayuntamientos que no sean punto de etapa y en que no tenga el contratista representante, el ministro y todo lo que concierne á este servicio estará á cargo de los Alcaldes respectivos, que deberán expedir certificaciones comprensivas de los requisitos expresados en la condición 9.ª, los cuales se entregarán al sujeto ó sujetos que hayan facilitado los bagajes para que el contratista ó representante del cantón más próximo proceda desde luego al abono correspondiente al respecto de 2 pesetas 50 céntimos por carro, una peseta por cada caballería mayor y 75 céntimos de peseta caballería menor por cada legua común; al mismo precio se pagarán los retornos, pero siendo de obligación del contratista el pago y la conducción desde los puntos de etapa á sus respectivos pueblos si estuviesen en la misma, ó al último de ella del camino que hiciere, si perteneciere á otra.

La dirección que han de tomar los que usan bagajes, excepto las fuerzas del Ejército, desde los pueblos que no sean de etapa, será vía recta á la del más inmediato consignada en la relación de cantones.

14. En la dación de bagajes quedan responsables los que la autorizan, siempre que haya abusos que el contratista de late ó pruebe que son tales.

15. Cuando los arrendatarios ó sus delegados en los cantones no faciliten los bagajes con la debida puntualidad en el sitio y hora que se les designe por la Autoridad local, ésta los facilitará á los precios marcados en la condición 13, imponiéndosele al contratista una multa del cuádruplo del importe del servicio por haber desatendido sus deberes, á cuyo fin dará el oportuno conocimiento á la Comisión provincial.

16. Una vez aprobado el remate, no podrá alterarse el contrato hecho á no ocurrir un caso extraordinario de acantonamiento, tránsito de un cuerpo del Ejército ó división mayor de 4.000 hombres.

17. El contratista no tendrá derecho á indemnización alguna de perjuicios, si después de presentados los bagajes en el sitio y hora señalada, la tropa contraordenase su marcha, y los exigiere ó aplazase para otros destinos.

18. Si el contratista no cumple todas ó alguna de las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura é impediere que ésta tenga efecto en el término señalado, podrá rescindirse el contrato y subastarse nuevamente, abonando aquél la diferencia que resulte de una á otra licitación, sin perjuicio de proceder con la fianza por la vía de premio administrativamente, sin consideración á predio privilegiado, el cual se entenderá renunciado por el empresario.

19. La adjudicación de remate se hará definitivamente á favor de la proposición más ventajosa, y el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de ocho días, á contar desde el en que la Diputación aprobase la subasta.

Si aparecieren dos ó más proposiciones iguales se abrirá entre sus autores un segundo remate verbal por espacio de diez minutos.

20. El contratista percibirá por trimestres vencidos de la Depositaria de fondos provinciales, mediante libramiento, la cantidad que le corresponda en proporción al importe de la subasta, siempre que justifique por certificación de los Alcaldes de los cantones que están satisfechos todos los servicios y que nada se debe.

21. Este pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Excm.a Diputación provincial hasta el día de la subasta inclusive.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... profesión....., enterado del pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número....., correspondiente al día..... de....., me comprometo á desempeñar el servicio general de bagajes en esta provincia durante los años económicos de 1888 á 1893, ó sea hasta el día 30 de Junio del último año, por la cantidad de..... (se expresará en letra), siendo adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condición 6.ª y el recibo de la contribución industrial.

(Fecha y firma del proponente.)

Salamanca 1.º de Mayo de 1888.—El Presidente, Ricardo Torroja.—El Secretario accidental, Pedro Vicente.

634—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Ignorándose el actual paradero de D. Rafael Padilla y Parejo y D. Antonio González, Administrador y Oficial primero que fueron en el mes de Agosto de 1863 de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, se les cita para que en el plazo improrrogable de ocho días se presenten en esta Intervención á efectuar el reintegro de 6.083 reales 84 céntimos que por derechos de tasación de fincas, primeras mitades, resultan satisfechos de más á los peritos agrónomos D. Francisco Cabello y D. Francisco Crespo del Moral; advirtiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Córdoba 28 de Abril de 1888.—Angel Santos. 662—M

Administración del Correo Central.

Día 30

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 310 Mariana Martínez.—Sin dirección.
311 Pedro Antonio Martínez.—Albacete.
312 Florentino Martínez.—Puente de Vallecas.
313 Jorge Ruiz.—Leganés.
314 Segundo Senica.—Alcalá de Henares.
315 Felipe Indego.—Sin dirección.

Madrid 1.º de Mayo de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

Día 1.º

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Ubeda.....	Eusebia Rodríguez.—Santa Catalina, 8, segundo.
Fregeneda.....	Emiliano Iglesias.—Pez, 11, cuarto.
Barcelona.....	Ripoll.—Ballestilla, 12.
Marmolejo.....	Autora.—Serrano, 90, principal.
Talavera.....	Cristóbal Vernia.—Abogado, Ministerio de Gracia y Justicia.
Guadalajara.....	Doña Victoriana Palou.—Corredera Baja, número 22.
León.....	Alberto Lameran.—Almirante, 23.
Barcelona.....	Doña Emilia García.—Barquillo, núm. 32, primero.
Gijón.....	Gabriel González.—Corena, primero.
Idem.....	Pacheco.—Sin señas.
Wien.....	Torve Valencia.—Hotel Madrid.
Puerto Santa María.....	Justo Sánchez.—Sin señas.
Gibraltar.....	José Bugallo.—Idem.
El Molar.....	Vicents.—Mozo del coche correo.
Valladolid.....	Santos.—Salud, 19.
<i>Oeste.</i>	
Gijón.....	Manuel Meattil.—Segovia, 32.
<i>Sur.</i>	
Barcelona.....	Antonio Villagrán.—Santa María, 8.
Sevilla.....	José Folache.—Atocha, 90.
<i>Norte.</i>	
Almorchón.....	Magdalena Murillo.—Palma, 3, tercero izquierda.
<i>Noroeste.</i>	
Barcelona.....	Eiffel.—Representante Ferraz.
<i>Este.</i>	
Huelva.....	Rapide.—Sin señas.

Madrid 1.º de Mayo de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

Administración de Correos de Belorado.

Se hallan detenidas en la misma, por mala dirección, las cartas que á continuación se expresan, cuyos destinos y nombres de las personas á quien se dirigen se ignoran:

Antonio G. Rojo, agente de la Compañía del Fénix, Belorado.
Francisco del Olmo, Belorado (no se le conoce).
Bernabé Martín, Ladera de San Cristóbal.
Juan Tejedor (no reside en ésta).
A. Díaz, fabricante de curtidos (se ignora su paradero).
Bonifacia Infante (no se le conoce).
Andrea Rivas, en Dordoniz (esta carta ha sido devuelta de Haro y anda perdida).
Paulino Colina, peón caminero (no dan razón de él).
Pablo Urquiza, Belorado (no se le conoce, y procede de Haro).
Otra con la dirección siguiente: Ignoro su gracia, en la posada de la Campana, urgente.
Belorado 28 de Abril de 1888.—El Administrador, Andrés Eguiluz y García. M—655

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Guadalajara.

Ignorándose el paradero de D. Juan Jiménez Cuenca, Gobernador civil que fué de esta provincia en el año de 1856, por el presente se le cita y emplaza para que compareciendo por sí ó por persona debidamente autorizada en esta oficina y en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, alegue en su descargo cuanto le parezca, como responsable subsidiario que es de la cantidad de 18.809'84 pesetas, con más los intereses del 6 por 100 de demora, ó sea del alcance que contrajo D. Eugenio Benito, Oficial primero que fué del Gobierno civil de esta provincia en el mencionado año de 1856, como encargado de los documentos de vigilancia pública; haciéndole presente que de no cumplir cuanto se le ordena le parará el perjuicio que haya lugar.
Guadalajara 28 de Abril de 1888.—El Administrador, Livinio Stuyck. 663—M

Capitania general de Marina del Departamento del Ferrol.

Relación de los individuos de Marina fallecidos, que tienen depositadas cantidades en la Mayoría general de este Departamento, á disposición de sus herederos.

Raimundo Rivera Alvarez, de Diego y María, natural de Pontevedra, casado; falleció el 22 de Enero de 1875 en el hospital de Cuba, siendo fogonero de primera clase de la fragata *Arapiles*.
Ignacio María Alvides y Galarmendi, de Rufino y Josefa, natural de Oller (Guipúzcoa), soltero; siendo fogonero del va-

por *Borja* se cayó al agua el 30 de Agosto de 1873, y se le supone fallecido.

Andrés Sueiras, de Juan, natural de San Julián de Lanzas, casado, vecino del Ferrol; falleció el 6 de Mayo de 1873, siendo fogonero del Arsenal de la Habana.

Francisco González Carvajal, de Juan y Rosa, natural de Pontevedra; en 29 de Julio de 1874 falleció ahogado en la bahía de la Habana, siendo fogonero de primera clase del vapor *Borja*.

Andrés Vázquez Lema, de Benito y Teresa, casado, natural de San Martín del Son (Coruña); falleció en el hospital militar de la Habana en 24 de Agosto de 1874, siendo fogonero de primera clase de la fragata *Arapiles*.

Andrés Rodríguez Alonso, de José, natural del Couto de Jubia (Coruña); falleció en el hospital de Barcelona en 31 de Enero de 1872.

Francisco de Castro Fernández, de Felipe y Florencia, natural de la Coruña; siendo fogonero de segunda clase de la fragata *Arapiles* falleció en 31 de Julio de 1874.

Antonio Lago, de Incógnito y Josefa, natural del Ferrol, contratado en la Habana como fogonero de segunda clase, en 16 de Julio de 1872; falleció en el hospital del Ferrol en 4 de Junio de 1874.

Antonio Brandeiro Villadóniga, de Manuel y María, natural de Cerdido; siendo fogonero de primera clase de la fragata *Lealtad*, falleció en 24 de Diciembre de 1874 en el apostadero de la Habana.

José Fernández y Fernández, de Andrés y Juana, natural de Serantes; falleció en la Habana en 28 de Agosto de 1875, siendo fogonero del vapor *Isabel la Católica*.

Domingo González Pino, natural de San Juan de Rioboo; falleció en el Apostadero de la Habana, siendo fogonero.

Vicente Alpera Selma, de Vicente y María Teresa, natural de Cabañal, Valencia, vecino de Santander, soltero; siendo fogonero aparecido ahogado, al costado de la fragata *Sagunto*, en 29 de Noviembre de 1876.

José Figueira Bermúdez, de Joaquín y Eugenia, natural de Mondín, Coruña, vecino de San Fernando; siendo fogonero falleció en 16 de Julio de 1878 en el vapor correo *Alfonso XII*, viniendo de la Habana á la Península.

Andrés Amor é Iral, de Ambrosio y Luisa, natural de Cerruá; falleció en la Habana, siendo fogonero del vapor *Churruca*.

Vicente Otero Fiesta, de Bartolomé y María, natural de Santiago, Coruña; falleció en la Habana, siendo fogonero del vapor *Churruca*.

Pedro Ramos Pérez, de Benito y Josefa, natural de Pontevedra; siendo fogonero del cañonero *Cauto*, falleció en la Habana.

Ignacio de los Santos y Fernández, de Antonio y Josefa, inscripción de Isla Cristina; falleció en el vapor correo *Ciudad de Cádiz*, al regresar de Cuba para la Península.

Baltasar Rivera Jorcelledo, de Ramón y Catalina, natural de Caso, Oviedo; siendo fogonero del cañonero *Telegrama*, falleció en la Habana.

Francisco García Sierra, carpintero, natural de Oviedo; siendo carpintero del Arsenal de la Habana, falleció en aquel Apostadero.

Felipe Piñeiro Vázquez, de Puentevede; siendo marino preferente del *Neptuno*, le correspondió la cantidad de 266'25 pesetas, como parte de presa de 429 negros.

José Fernández Lestón, de Manuel y Juana, natural de Abelleira, trozo de Muros, Coruña; poco después de su llegada de Filipinas falleció en el Hospital de Barcelona en 13 de Agosto de 1886.

D. Benigno Acebal, Escribiente que fué de la corbeta *Santa Lucía*.

Ferrol 19 de Abril de 1888.—Vicente Carlos Roca.—Hay un sello que dice: Mayoría general del Departamento de Ferrol. 656—M

Comisión internacional de límites del Miño.

Sección hidrográfica española.

D. Rafael Sociats y Arricaut, Teniente de navío de la Armada, encargado de los trabajos hidrográficos de la ría de Betanzos.

En cumplimiento de la Real orden de 10 de Agosto del año último, que dispone se proceda al levantamiento del plano, deslinde y amojonamiento del terreno que, por Real orden de 10 de Julio de 1885, le fué concedido á D. Francisco de Paula Guarro y Mascaró para establecer un criadero de ostras en el punto de la ría de Betanzos, denominado Pasaje del Pedrido, comprensión de los Ayuntamientos de Bergondo y de Paderne, cito y emplazo al mencionado D. Francisco de Paula Guarro y Mascaró para que dentro del término de treinta días, á contar del siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la Comandancia de Marina de la Coruña, con objeto de que pueda presenciar la ejecución de los referidos trabajos hidrográficos; previéndole que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Coruña 17 de Marzo de 1888.—Rafael Sociats y Arricaut. 657—M

Secretaría de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz.

Debiendo sacarse á pública licitación el suministro de las ropas y efectos que se necesitan en el Hospital de Marina de San Carlos para reemplazar los desechados durante el tercer trimestre del actual año económico, los cuales ascienden á 1.950'49 pesetas, se anuncia que tendrá lugar con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta dependencia, en todos los días y horas hábiles de oficina hasta el de la subasta, que se celebrará ante la Junta correspondiente en esta Capitania general, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, en los cuales se fijará oportunamente la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al siguiente modelo, y por separado, y fuera del sobre que las contenga, entregarán su cédula personal y un documento, en calidad de fianza provisional, que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia de Cádiz la cantidad de 97 pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos prevenidos por la ley.

San Fernando 26 de Abril de 1888.—Antonio Perea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., vecino de..., calle de..., número.....), para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, de....., número....., ó en la GACETA DE MADRID, número....., de....., y del plie-

go de condiciones respectivo para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de San Carlos, se compromete á entregar dichas ropas y efectos con estricta sujeción al referido pliego y á los precios tipos expresados, ó con la baja de.... pesetas por ciento (expresándolo por letra) y en los plazos marcados.

(Fecha y firma.) 626—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Avila

No habiendo comparecido para el acto de la revisión de exenciones del reemplazo de 1886, á que está sujeto el mozo Julián Blázquez y Blázquez, por el presente se le cita, llama y emplaza para que se presente en este Ayuntamiento de mi presidencia en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado prófugo con arreglo á la ley, siguiéndole los perjuicios consiguientes.

Avila 28 de Abril de 1888.—El Alcalde, Presidente accidental, José Sauri. 664—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo contra José Extrade Berdet sobre disparo de arma de fuego, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 24 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos Antonio Muñoz, Juan Antonio García Rodríguez, Nicolás Cobos Romero y Antonio Ribes Serrano, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de los mismos puedan comparecer en esta Audiencia en el expresado día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 28 de Abril de 1888.—José Cotta y Serna. J—2532

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal contra la forma de Gobierno, por medio de la imprenta, contra D. Alfredo Martínez Orhell, Administrador y Redactor del periódico *La Península Ibérica*, se le cita y llama para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado para prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barcelona á 14 de Abril de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—2304

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Sabaté, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle indagatoria en causa criminal que sobre robo y contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Sabaté, cuyas señas personales se ignoran, y caso de obtenerla ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 16 de Abril de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., D. Justo Juez, Mateo Geronés. J—2277

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, y en méritos de causa que instruyo sobre hurto, se cita y llama á un muchacho, al parecer de nombre Salvador Llorens, habitante en Hostefranch, y cuyo actual paradero se ignora, que iba en compañía de otros cuatro de su edad en la madrugada de hoy, apoderándose de varias duelas para bocoy en la Barceloneta, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de declararle rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 21 de Abril de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas. J—2328

El Sr. Juez instructor de este distrito ha resuelto con fecha de hoy, en el sumario que se instruye sobre lesiones á Joaquín Rosende Torróns, que se cite á Cándido Heredia Marqués, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca, á fin de declarar en dicha causa, en la sala de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á las once de la mañana; bajo la multa de 50 pesetas si no lo verifica sin alegar causa legítima.

Y para que pueda hacerse la citación, expido esta cédula en Barcelona á 26 de Marzo de 1888.—El Secretario, Joaquín Pujadas. J—2329

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cardona Caballero, mayor de edad, viudo, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de serle notificada cierta resolución dictada en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibiéndole en otro caso con ser delatado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces y funcionarios de policía judicial procuren la captura de dicho José Cardona y la conducción del mismo en su caso á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 14 de Abril de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—2330

BECERREÁ

D. José Soto y Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Becerreá, á 24 de Marzo de 1888, el Sr. Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por Doña Petra Núñez Valcarce, vecina de Nogales, su Procurador D. Luis Amandi, y hoy D. Manuel Simón Fernández, bajo la actual dirección del Letrado D. Gerardo Pardo y Prado, sobre nulidad del juicio voluntario de testamentaría de D. Pedro Núñez Villamil y Doña Francisca Valcarce;

Fallo que debía declarar y declaro nulo, de ningún valor y efecto, todo lo actuado en el juicio de testamentaría de la fincabilidad quedada de D. Pedro Núñez Villamil y Doña Francisca Valcarce, su mujer, promovido por D. José Núñez en 26 de Junio de 1873, dejando á los interesados á salvo su derecho para que lo ejerciten en la forma que vieren convenientes y sea oportuna, con imposición de las costas allí causadas al D. José Núñez, y de las ocasionadas en este pleito á los demandados opuestos.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de Vera.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia de este partido en la audiencia de hoy.

Becerreá 24 de Marzo de 1888.—Ante mí, José Soto.

Y para que sean notificados de lo queda inserto los rebeldes D. José Núñez, Doña María del Carmen Núñez Valcarce, Doña María Núñez García, Doña Benita Núñez García, Don Benigno Núñez, como legal representante de su esposa Doña Sofía Núñez Valcarce; Doña Presentación Núñez Valcarce, D. Manuel Núñez Valcarce, Doña Dolores Núñez Valcarce, con intervención de su marido D. Joaquín López; D. Segundo Núñez Valcarce y D. Bienvenido Núñez Valcarce, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, estando en Becerreá á 18 de Abril de 1888.—José Soto. 173—P

BURGOS

D. Alvaro Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Fernández Crespo, de cincuenta años, casado, labrador, Alcalde que fué del pueblo de los Tremellos, cuyas demás circunstancias se ignoran, de cuyo pueblo se ausentó en la mañana del día 1.º de Noviembre último, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue por abandono de destino; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho Domingo, y habido que sea presentarlo en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 19 de Abril de 1888.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Francisco Almazán. J—2331

CALATAYUD

D. Roque Romeo, Escribano habilitado del Juzgado de instrucción de Calatayud y su partido.

Certifico que en la causa á que luego se hará mención se ha expedido la requisitoria que dice así:

«D. Francisco García, Juez instructor de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Do-

mingo Guajardo Utrilla, casado, alpargatero, de cincuenta y seis años, natural de Monreal de Ariza; Guillermo Palsá Sánchez, alias Cantera, soltero, jornalero, de veinte años; Severo Serrano Gallego, casado, labrador, de treinta y nueve; Leoncio Serrano Sánchez, casado, labrador, de cuarenta y cuatro; Mateo Cubero López, soltero, molinero, de veinticinco; Florencio Muñoz Viluendas, casado, carpintero, de treinta y dos, y Juana Martínez Artigas, alias Payasa, soltera, de treinta y tres, naturales y vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que instruyo sobre sedición é incendio en esta población los días 26, 27 y 28 de Marzo último; pues no haciéndolo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial la detención de los expresados sujetos y remisión á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Calatayud á 19 de Abril de 1888.—Francisco García.—De su orden, Roque Romeo.»

Y para que conste libro la presente que firmo en Calatayud á 19 de Abril de 1888.—Roque Romeo. J—2305

CANGAS DE TINEO

El Sr. D. Santiago Réus y Gutiérrez, Juez instructor de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que en la tarde del 14 del actual cobró de mano de Alberto Quirós y Valdés, criado del ganadero Casimiro Camino, vecino de Pola de Siero, la cantidad de 33 duros, ó sean 165 pesetas, producto de la venta de un buey, hecha por Manuel Alvarez Fuertes, vecino de Olgo, al citado Casimiro, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente dicho desconocido á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser detenido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cangas de Tineo á 21 de Abril de 1888.—Santiago Réus.—Por su mandado, Licenciado Laureano Francos.

Señas del desconocido

Estatura alta, enjuto de carnes, color pálido, barbilampión, ojos oscuros, nariz larga, que viste boina usada oscura, chaqueta de paño pardo y pantalón del mismo color, y calza almadrénas y escarpines negros, y cuyo sujeto se cree sea de este partido judicial. J—2355

CASAS IBÁÑEZ

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta villa de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Pascual García Tornero, Francisco García Atienza y Carmen García Atienza, vecinos de Valdeganga, y en la actualidad de paradero ignorado, para que comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, á las once de la mañana del día 8 del próximo mes de Junio, á declarar en el juicio oral de la causa seguida contra Bernabé Martínez Atienza, alias el Cano de la Maña, sobre disparo de arma de fuego y lesión al Francisco García; bajo los apercibimientos de la ley de no verificarlo.

Dado en Casas Ibáñez á 21 de Abril de 1888.—Antonio Real.—Por mandado de S. S., Agustín Contreras. J—2332

CASTROPOL

Por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, cito en forma á D. Juan Suárez Coto, vecino que fué de Coruña, para que en el término improrrogable de diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en el sumario núm. 31 de 1887 por abusos electorales; y le prevengo que si no concurre sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Castropol 16 de Abril de 1888.—V.º B.º—P. Alvarez.—Domingo Vázquez. J—2333

CELANOVA

D. Indalecio Pazos Muñoz, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Tejero Vázquez, hijo de Bernardo y Carmen, de veintidós años, natural y vecino de Rabiño, término de Cortegada, y Roberto José Carpintero Alvarez, hijo de Ramón y de Aniceta, natural y vecino de dicho Cortegada, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, solteros, labradores, para que dentro de diez días, siguientes al de la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel de esta villa á fin de ser reconocidos en rueda de personas y ser notificados del auto de prisión dictado en esta fecha en el sumario que contra los mismos y otros se instruye por lesiones y desacato; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y parándoles los perjuicios á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía y orden público procedan á

la busca y aprehensión de los referidos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública.

Dada en Celanova á 19 de Abril de 1888.—Indalecio Pazos.—Francisco Vázquez. J—2334

JAÉN

D. Antonio Merino Miguel, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Cándido Carrasco Díaz, en nombre de D. Casimiro Moya Luna, de esta vecindad, contra los Excmos. Sres. D. Felipe Mingo García (hoy difunto) y su señora esposa Doña Matilde Fernández Cano, que lo fueron de Madrid, sobre pago de pesetas, en los cuales, por providencia de hoy, se ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días y bajo el tipo de su tasación, la finca que á seguida se describe:

Una fábrica de harinas que nombran Molino de Guadalupe, enclavado en el término de la Guardia, que se deslinda por el Este, Norte y Sur con terrenos de la propiedad de los señores ejecutados, y Oeste con el camino viejo de Mancha Real; tiene una línea de fachada de 27 metros 50 centímetros, y su figura, que está representada por un polígono de seis lados, ocupa un área de 214 metros cuadrados 22 centímetros, y el espacio que ocupan las canales y lo que hay preparado para corral, á la espalda del molino, tiene 148 metros, que hacen un total de 362 metros 22 centímetros superficiales.

El caz tiene desde la presa hasta la alberca una distancia de 728 metros de línea, todo en muy mal estado, que no puede llevar agua más que para el movimiento de dos ó tres piedras; los desagües del agua, que se encuentran, uno á los dos metros del río, y el segundo á los 28, están sus compuertas y husillos muy deteriorados, y la primera salida del agua una de sus aletas hundido un gran pedazo; á los 246 metros de la presa hay en el caz una servidumbre para dar riego á un olivar. La presa, que está formada de estacas, se encuentra sin la coronación y en algunos sitios en muy mal estado, efecto de su construcción. La distribución consiste en planta baja, en descargador y local de las piedras; hueco de escalera, cocina y cuadra con pesebrera; piso principal, dormitorio, almacén y local, donde está situada la limpia de trigo, piso segundo una sala sin concluir y dos guardapolvos. En su planta baja hay montadas cinco piedras ó muelas, dos francesas, la primera y quinta, una muy mala y la otra regular; la segunda y tercera muela son del término de Jimena, y la cuarta de la Corredera de Bují, y la solera de Jimena; en la placeta de entrada hay seis piedras, de ellas dos francesas, todas de deshecho; los rodeznos y alivio de las piedras son de hierro en mediano estado; la limpia del trigo se encuentra en buen estado de conservación. La construcción de la casa es de mampostería ordinaria y tapial de tierra; los pisos de bovedillas, sin los pavimentos; las paredes, su mayor parte, sin revestir sus paramentos; las habitaciones, su mayor parte, sin puertas ni ventanas, y el cielo raso del último piso sin construir; el segundo tramo de escalera está sin los escalones y el piso ruinoso. La tierra donde está enclavada la fábrica linda al Norte con la carretera general de Madrid á Granada; Este con la misma carretera y camino viejo de Mancha Real, con quien también linda al Sur, y á Poniente con el río de la Guardia, y dentro de los límites marcados hay una superficie de 43 áreas y cinco centiáreas, equivalentes á ocho celemines y un cuartillo. Valorada la tierra en 600 pesetas y la fábrica en 48.864 pesetas, que hacen un total de 49.464 pesetas. Cuya subasta y remate tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente en la mesa judicial ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor en que ha sido justipreciada la referida finca, cuya falta de títulos de propiedad se ha suplido en la forma prevenida por la ley, y quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Jaén á 9 de Abril de 1888.—Antonio Merino.—Por mandado de S. S., Julián Herranz. X—1753

D. Antonio Merino y Miguel, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, en mérito á los autos de juicio voluntario de testamentaria incoado en dicho Juzgado á instancia de la Excmo. Sra. Doña Matilde Fernández Cano, como viuda del Excmo. Sr. D. Felipe Mingo y García, que falleció en esta población el 3 del actual; y habiendo renunciado los hijos la herencia, y sólo aceptada á beneficio de inventario por dicha Excelentísima señora legataria, y albacea, y habiéndose solicitado la formación de inventarios judiciales, y presentado relación de acreedores y que se publiquen edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por si hay algunos otros acreedores y quieren concurrir á la formación de los expresados inventarios, que se ha señalado el día 4 de Mayo y hora de las once de su mañana y casa calle Maestra Baja, núm. 80, de esta ciudad.

Dado en Jaén á 17 de Abril de 1888.—Antonio Merino.—Por mandado de S. S., Antonio Fernández de la Torre. X—1752

LA RAMBLA

D. Celestino Aguilar y Castilla, Secretario de gobierno y Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de La Rambla.

Doy fe que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado y por mi Escribanía, de que se hará

expresión, se ha dictado sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de La Rambla, á 23 de Abril de 1888, el Sr. D. Antonio León y Sánchez, Juez de primera instancia para lo civil de la misma y su partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de Doña María Josefa Díez de la Cortina y Serrato, Don Pedro Fernández Pintado y Díez de la Cortina y D. Víctor Espinosa de los Monteros, propietarios y vecinos de Ecija, demandados, dirigidos por el Letrado D. Pedro Fernández Pintado y representados por el Procurador D. Antonio del Rocal y Moreno contra los herederos ó causa habientes de Doña Juana de Córdoba y acreedores de Doña Ramona Doñamayor, demandados, y por su rebeldía los estrados de este Juzgado sobre liberación de ciertos gravámenes que afectan al todo del cortijo de Barrionuevo el Alto, enclavado en la campiña y término municipal de Santaella y.....;

Fallo que debo declarar y declaro prescritas las acciones que competían á los causa habientes de Doña Juana de Córdoba para reclamar los derechos que á la misma se concedieron por la constitución del censo de 3.000 ducados de principal sobre el cortijo de Barrionuevo el Alto, sito en el término de Santaella, y otros en virtud de escritura otorgada por Don Luis de Córdoba y Ponce de León en 16 de Febrero de 1823 ante el Escribano de Córdoba Rodrigo de Molina, así como las que pudieran corresponder á los acreedores de Doña Ramona Doñamayor por sus respectivos créditos contra las 33 fanegas y tres celemines de tierra del cortijo de Barrionuevo el Alto que se adjudicaron al albacea D. Celedonio Doñamayor para hacer con su producto en venta el pago de los mismos; y en su virtud declaro caducados el censo referido y toda afección real que represente la expresada adjudicación; y cancelense las inscripciones respectivas en el Registro de la propiedad de este partido en virtud de esta sentencia, declarada que sea firme, á cuyo efecto librese á su tiempo la correspondiente certificación ejecutoria.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en la *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, mediante á la rebeldía en que se han constituido los demandados, y sin expresa condenación de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio León.»

Los particulares de sentencia, anteriormente insertos, están conformes á la letra con sus originales á que me refiero.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente en La Rambla á 24 de Abril de 1888.—Celestino Aguilar. X—1757

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del de la villa de Getafe, el día 28 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, la mitad de una casa que hoy constituye finca sola, situada en la expresada villa, en la calle Real, á la salida para Madrid, señalada con el número 67; forma un perímetro de 4.331 pies cuadrados superficiales, equivalentes á 387 metros cuadrados y 54 centímetros, valorada en 2.165 pesetas y 50 céntimos; y un pajar y solar contiguo, situado en la propia villa, lindando con la casa anterior; consta el pajar de 900 pies cuadrados superficiales, equivalentes á 70 metros y 42 centímetros; también cuadrados, y el solar de 2.638 pies, ó sean 204 metros y 40 centímetros, también cuadrados, tasado todo en 1.769 pesetas y 50 céntimos, y tanto este valor, como el de la anterior finca, se han dado á rebajar cargas; debiéndose hacer constar, para conocimiento de los postores, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de las tasaciones, y sin que previamente se haya depositado el 10 por 100 de ella; y que los títulos de propiedad de las fincas que se venden, se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, para que los licitadores se puedan enterar de ellos.

Madrid 27 de Abril de 1888.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pinazo.—El actuario, Valentín Ballester. X—1754

RIOSECO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, cumpliendo lo mandado por la Sección segunda de la sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de Valladolid, dispuso se citase á la procesada Ceferina Pardo Fierro, vecina de Villacié, conocida con el nombre de Angela, para que el día 7 del próximo mes de Junio, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante dicho Tribunal con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral que darán comienzo en referido día y hora en la expresada Sección segunda, en causa que contra la Ceferina se sigue sobre hurto de metálico; y como aparezca del exhorto expedido al Sr. Juez de instrucción de Villalón ignorarse el domicilio de precitada Ceferina Pardo Fierro, se ha dispuesto se la llame por cédula citatoria que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de referida sujeta, á fin de que comparezca en el expresado día y hora señalados ante dicha Audiencia; bajo apercibimiento de que no realizarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y cumpliendo lo mandado, extendiendo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez, en Rioseco á 28 de Abril de 1888.—V.º B.º.—José Aranda.—El Escribano, Cesáreo Artero González. J—2531

TOLOSA

D. Pablo Zabay y Peralta, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Juan José Carballo, á nombre de D. Domingo Oyarzábal, de esta vecindad, contra los herederos de D. Marcelo Arrillaga y Doña Isabel Goya, en cuyos autos se ha acordado, en providencia de este día, se proceda á la venta en pública subasta de la mitad de la casa núm. 8 de la calle de Beotibar, y de la casa núm. 5 moderno y 6 antiguo de la calle de la Solana, de esta villa, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 26 de Mayo próximo venidero, y once horas de su mañana, bajo el precio y condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribanía del que suscribe para los que gusten enterarse; lo que se hace saber al público para su conocimiento; previniéndoles que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hallan también de manifiesto en la misma Escribanía y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Tolosa á 26 de Abril de 1888.—Pablo Zabay.—Por su mandato, Basilio Azcune. X—1755

VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia de la villa de Vergara y su partido.

Hago saber que en la GACETA del 15 del corriente se ha publicado un edicto del tenor siguiente:

«D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia de la villa de Vergara y su partido.

Hago saber que D. Teodoro Azcarate y Bidaburu, Abogado y propietario, vecino de la villa de Elgoibar, ha denunciado ante este Juzgado, en 19 de Marzo próximo pasado, el extravío de tres títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 de interés anual, de pertenencia del mismo, el uno serie A, número 87.192, de valor de 500 pesetas, y los dos restantes serie B, números 19.134 y 22.901, de valor de 2.500 cada uno de ellos, y solicitó se tuviera por formalizada la denuncia y que se acordara su publicación en los periódicos oficiales, señalando un término para que pudieran comparecer los tenedores de dichos títulos. Por virtud de la pretensión referida, este Juzgado ha dictado auto en 31 del propio mes, decretando la prohibición de enajenar ó negociar aquéllos y el pago de sus intereses, y que se efectúen las oportunas publicaciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la del último edicto, puedan comparecer ante este Juzgado los tenedores de los referidos títulos á los efectos en derecho procedentes.»

Y como quiera que con posterioridad á su expedición se haya manifestado por el expuesto denunciante haber padecido error al fijar el valor de los títulos extravíados, pues que el de la serie A lo era de 1.000 pesetas y de 2.000 cada uno de los dos de la serie B, y no de la suma anteriormente expresada, se publica el presente como ampliación, y en esa parte enmienda de aquel, y á los efectos correspondientes.

Dado en Vergara á 17 de Abril de 1888.—Manuel Alonso.—Por su mandato, León Guerediain. 172—P

VILLACARRIEDO

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, hago público que en este Juzgado se instruye sumario contra tres sujetos desconocidos, cuyo paradero se ignora, siendo sus señas personales las que á continuación se expresan, sobre robo en la noche del 6 del actual, de nueve y media á diez de la misma, de 1.300 reales en monedas de 5 duros oro, y 1.100 en un billete de Banco de á 100 pesetas, cinco de á 25 y el resto en monedas de plata de 20 y 10 reales respectivamente, á Antonio Obregón Lavín, vecino de San Román de Cayón, y encargado de un molino harinero, propio de D. Carlos Cabello, á cuyos tres sujetos cito y llamo para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante mí Autoridad con objeto de ser indagados é ingresar en la cárcel pública de este partido en concepto de presos provisionales, según tengo acordado en dicho sumario, por hallarse comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apersibidos en otro caso con ser declarados rebeldes.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura y conducción con las seguridades debidas á mi disposición, como así bien á ocupar el dinero y billetes robados.

Dado en Villacarriedo á 13 de Abril de 1888.—Antonio López Varela.—Ante mí, el actuario; Marcelino García.

Señas de los tres hombres desconocidos.

1.º Uno de estatura regular, bastante robusto, recientemente afeitado, como de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad; viste zamarrá corta color ceniza, y gasta en la cabeza una gorra de pelo como las que acostumbran ó usan los cocheros.

2.º Otra más delgado, que no bajará de cuarenta años de edad, con un poco de bigote.

3.º Otro también más delgado que el primero y de menos edad; vistiendo unos y otros trajes parecidos á los que andan por los pueblos á comprar terneros. J—2178

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balace de situacion en 30 de Abril de 1888.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Caja, Cartera, Cuentas corrientes, etc.

S. E. ú O. = Madrid 30 de Abril de 1888.—El Jefe de Contabilidad, A. Sáenz de Santa María.—Dos Administradores, Jaime Girona.—Joaquín Angoloti. X—1759

La Victoria.

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO

No habiendo satisfecho los socios que se expresan á continuación los dividendos girados por esta Sociedad, con arreglo al art. 6.º del reglamento, se les requiere al pago en el término de quince días; y de no verificarlo se declararán caducadas sus acciones.

D. José María Fernández Cárceles, por los dividendos números 13, 14 y 15, 140 pesetas. D. Benito Nieto, por el dividendo núm. 15, 100 pesetas. Acciones números 13, 44 y 45. Madrid 30 de Abril de 1888.—El Presidente, Agustín S. de Juberá. X—1756

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Mayo de 1888, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS' showing exchange rates and public fund values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE ABRIL DE 1888

Table showing foreign exchange rates for Paris, London, Berlin, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'73 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'71 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'65 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'62 id. Berlin, á ocho días vista, marco de 100 dineros, 1'265 p. id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'95 p. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'85 p.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Mayo de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Mayo de 1888.

Table of telegrams received from various localities, including San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, San Fern. (Th.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, Saint Mathieu, Iala d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en la nota anterior, anteayer llovió en Jaén, Cádiz y Vitoria; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Segovia, Avila, Oviedo, Alicante, Bilbao, Logroño, Santander, San Sebastián, Soria, Jaén, Almería, Cáceres y Badajoz. Faltan datos de Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table showing counts of slaughtered animals: Vacas (198), Carneros (1), Corderos (732), Idem lechales (>), Terneras (48).

TOTAL 979

Su peso en kilogramos 45.122

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'17 á 1'24 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'22 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points in various cities: Toledo (1.893'71), Segovia (1.452'88), Norte (1.943'49), Bilbao (1.190'23), Aragón (598'41), Valencia (1.792'84), Mediodía (5.655'85), Ciudad Real (1.921'03), Imperial (773'65), Correos (6'60), Matadero de vacas (12.453'20), Arganda (622'77). TOTAL 34.304'66

Madrid 30 de Abril de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 38 y 39 de la Sala segunda, y 25 de la tercera, tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DIA

San Anastasio, Obispo y Doctor, y San Félix, Diácono.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial de Santa Cruz (hoy el Carmen).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Función 33 de abono.—Turno impar.—Rafaele e la Fernarina.

COMEDIA.—(Compañía cómica italiana).—A las nueve.—Turno 1.º.—Vis unita fortior.—A Santa Lucia.—Il disordinato.

ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 18 de abono.—Turno 3.º.—Favorita.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda).—A las nueve.—Cádiz.—Niniche.

A las cuatro y media.—Cádiz.—La gran via.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 1.º par.—Sirenot—Mam'zelle Nitouche.—Isidoro Pérez.

TEATRO ESLAVA.—A las nueve.—Apuntes del natural.—A vista de pájaro.—Teléfono 2.000.—Los inútiles.

A las cuatro y media.—Los inútiles.—A vista de pájaro.—Casa editorial.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.—Tomará parte Mr. Bonnetty con sus gatos amestrados.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones con variados ejercicios y presentación de la foca sabia en ambas funciones.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Quinta corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de Don Vicente Martínez, vecino de Colmenar Viejo, siendo estoqueados por Lagartijo, Hermosilla y Guerrita.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Sarvet, 112, Teléfono núm. 651.